LA CONSTITUCIÓN DE 1869

"La Nación española y en su nombre las Cortes Constituyentes, elegidas por sufragio universal, deseando afianzar la justicia, la libertad y la seguridad, y proveer al bien de cuantos vivan en España, decretan y sancionan la siguiente Constitución:

[...] Art. 17°. Tampoco podrá ser privado ningún español: Del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante.

Del derecho a reunirse pacíficamente.

Del derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios a la moral pública [...].

- Art. 19°. A toda asociación cuyos individuos delinquieren por los medios que la misma les proporcione, podrá imponérsele la pena de disolución [...]. Toda asociación cuyo objeto o cuyos medios comprometan la seguridad del Estado, podrá ser disuelta por una ley [...].
- Art. 21°. La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica. El ejercicio público o privado de cualquier otro culto queda garantizado [...] sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho [...].
- Art. 32°. La soberanía reside esencialmente en la Nación, de la cual emanan todos los poderes.
 - Art. 33°. La forma de Gobierno de la Nación española es la Monarquía.
- Art. 34°. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes. El Rey sanciona y promulga las leyes.
- Art. 930. Se establecerá el juicio por jurados para todos los delitos políticos y para los comunes que determine la ley.
- Art. 108°. Las Cortes Constituyentes reformarán el sistema actual del gobierno de las provincias de Ultramar, cuando hayan tomado asiento los diputados de Cuba o Puerto Rico, para hacer extensivos a las mismas, con las modificaciones que se creyeren necesarias, los derechos consignados en la constitución".

(Cfr. Jorge de Esteban, Las Constituciones, cit., pp. 137 y ss.)